

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 19 del mes de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo resolución **134-0235 del 24 de septiembre de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **051970322783**, usuario **ERNESTO ANTONIO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.517.323, se desfija el día 27 de octubre de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 28 de octubre de 2020 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**FABIO LEON GOMEZ U**

\_\_\_\_\_  
Nombre funcionario responsable



\_\_\_\_\_  
firma



CORNARE Número de Expediente: 051970322783



NÚMERO RADICADO: **134-0235-2020**

Sede o Regional: **Regional Bosques**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**

Fecha: **24/09/2020** Hora: 11:17:38.32... Folios: 5

**NOTALIZADO**

San Luis,

Señor

**ERNESTO ANTONIO ZULUAGA**

Teléfono celular: 321 515 01 48

Vereda El Salado

Municipio de Cocorná

**ASUNTO:** Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente 051970322783.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 18/09/2020


**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Ruta [www.cornare.gov.co/suj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/suj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



CORNARE	Número de Expediente: 051970322783	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0235-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	<b>24/09/2020</b>	Hora: 11:17:38.32... Folios: 5

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que, mediante Oficio con **Radicado 112-4339 del 05 de octubre de 2015**, el interesado solicita visita con el fin de evaluar una presunta contaminación que se viene presentando en la fuente que abastece el Acueducto de La Vereda El Coco, fuente que surte a 65 familias, generándose del mismo, la **Queja Ambiental con Radicado SCQ-134-0875 del 07 de septiembre de 2015**.

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, emanó el **Auto con radicado 134-0002 del 13 de enero de 2016**, dentro de la cual se resolvió:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA al señor ERNESTO ANTONIO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.517.323, **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por las presuntas afectaciones que su ganado está realizando al Acueducto del cual se abastecen 65 familias en La Vereda El Coco.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor ERNESTO ANTONIO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.517.323, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Deberá cercar la fuente de agua, para evitar el ingreso del ganado a la fuente.
- Una vez se establezca el cerco por parte del Señor Ernesto Antonio Zuluaga, se realizará un nuevo muestreo de agua para verificar si el ingreso del ganado a la fuente es la causa de la contaminación de la fuente.

(...)"

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de Cornare procedió a realizar visita al predio de interés el día 14 de agosto de 2020, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado 134-0344 del 25 de agosto de 2020**, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

### 23. OBSERVACIONES:

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyo Gestión Usuidad: [apoyo@cornare.gov.co](mailto:apoyo@cornare.gov.co) Vigencia desde: 01-NOV-14

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

El día 14 de agosto, se realizó visita técnica de control y seguimiento a la fuente que abastece el acueducto veredal el Coco, en el municipio de Cocorná, donde se evidencio lo siguiente:

- No se encontró ganado ni acceso de este a la fuente de agua que surte el acueducto de la vereda el Coco.
- El señor Fabio de Jesús Jaramillo representante legal del acueducto veredal manifiesta que el acueducto compró el predio que tiene cercanías a la fuente y que pertenecía al señor Ernesto Antonio Zuluaga con c.c 7517.323, hace 2 años.
- La quebrada las ardillas tiene buena cobertura vegetal y no se encontró fuentes de contaminación, que afecte a esta.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Informar al Señor ERNESTO ANTONIO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía 7.517.323, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente: Deberá cercar la fuente de agua, para evitar el ingreso del ganado a la fuente.	Compra predio año 2018	x			El acueducto veredal compro el predio que tiene cercanías a la quebrada Las Ardillas, que pertenecía al señor Ernesto Antonio y cercó la fuente.
Una vez se establezca el cerco por parte del Señor Ernesto Antonio Zuluaga, se realizará un nuevo muestreo de agua para verificar si el ingreso del ganado a la fuente es la causa de la contaminación de la fuente.	La Junta se encargó de cercar	x			El señor Fabio Jaramillo manifiesta que la causa que originaba la contaminación era el acceso del ganado a la fuente y este ya no ingresa, que en general el agua que abastece a su comunidad es potable.

#### 24. CONCLUSIONES

- El acueducto veredal el Coco compro el predio que pertenecía al señor Ernesto Zuluaga, además el acueducto se encargó de realizar el cercamiento, por lo que el ganado no tiene acceso a la fuente.
  - No se encontró contaminación a la fuente de agua que ponga en riesgo la salud de la comunidad.
- (...)

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día **14 de agosto de 2020** y de la cual se generó el **Informe técnico 134-0344 del 25 de agosto de 2020**, en el cual se establece lo siguiente:

(...)

**25. OBSERVACIONES:**

El día 14 de agosto, se realizó visita técnica de control y seguimiento a la fuente que abastece el acueducto veredal el Coco, en el municipio de Cocorná, donde se evidencio lo siguiente:

- No se encontró ganado ni acceso de este a la fuente de agua que surte el acueducto de la vereda el Coco.
- El señor Fabio de Jesús Jaramillo representante legal del acueducto veredal manifiesta que el acueducto compró el predio que tiene cercanías a la fuente y que pertenecía al señor Ernesto Antonio Zuluaga con c.c 7517.323, hace 2 años.
- La quebrada las ardillas tiene buena cobertura vegetal y no se encontró fuentes de contaminación, que afecte a esta.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Informar al Señor ERNESTO ANTONIO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía 7.517.323, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente: Deberá cercar la fuente de agua, para evitar el ingreso del ganado a la fuente.	Compra predio año 2018	x			El acueducto veredal compro el predio que tiene cercanías a la quebrada Las Ardillas, que pertenecía al señor Ernesto Antonio y cercó la fuente.
Una vez se establezca el cerco por parte del Señor Ernesto Antonio Zuluaga, se realizará un nuevo muestreo de agua para verificar si el ingreso del ganado a la fuente es la causa de la contaminación de la fuente.	La Junta se encargó de cercar	x			El señor Fabio Jaramillo manifiesta que la causa que originaba la contaminación era el acceso del ganado a la fuente y este ya no ingresa, que en general el agua que abastece a su comunidad es potable.

**26. CONCLUSIONES**

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



- *El acueducto veredal el Coco compro el predio que pertenecía al señor Ernesto Zuluaga, además el acueducto se encargó de realizar el cercamiento, por lo que el ganado no tiene acceso a la fuente.*
- *No se encontró contaminación a la fuente de agua que ponga en riesgo la salud de la comunidad.*

(...)

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

*12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

*13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0344 del 25 de agosto de 2020**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante **Auto con radicado 134-0002 del 13 de enero de 2016**, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0344 del 25 de agosto de 2020**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 051970322783**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No SCQ-134-0875 del 7 de octubre de 2015.
- Informe técnico de queja con radicado No 134-0450 del 04 de diciembre de 2015.
- Auto radicado No 134-0002 del 13 de enero de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta al señor **ERNESTO ANTONIO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.517.323, mediante el **Acto administrativo 134-0002 del 13 de enero de 2016**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS** las obligaciones impuestas al señor **ERNESTO ANTONIO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.517.323, mediante **Auto con radicado 134-0002 del 13 de enero de 2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 051970322783**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **ERNESTO ANTONIO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.517.323.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.*

*Fecha 18/09/2020*

*Técnico: Angie Montoya Caro*

*Asunto: Queja ambiental*

*Expediente: 051970322783*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Vigencia desde: 01 NOV 14

Fig 161/V.01

